

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor Juez de forma virtual del escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, quien solicita se profiera auto de seguir adelante. Sírvase proveer. Se deja constancia que, no corrieron términos desde el 16 de marzo hasta el 25 de mayo de 2020, inclusive, por haberse ordenado la SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS, por parte del Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo 11517 de 2020 y el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 Y PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 artículo 7, literal 7.6, por medio del cual se proroga la suspensión de términos y se amplían sus excepciones en materia civil, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, establecida en la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social donde declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID -19, en todo el territorio nacional, providencia que se profiere bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" . De igual manera se advierte que las firmas de la presente providencia se realizaron de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.



LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
EL CERRITO VALLE DEL CAUCA**

**Auto de seguir adelante Nro. 17  
Radicación Nro. 762484089002 2019-00-61800**

13 de octubre de 2020

Visto y evidenciado el informe Secretarial, el despacho procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 440 inc.2 del C. General del Proceso, con la presente providencia, teniendo en cuenta lo siguiente:

Mediante auto interlocutorio número 72 del 6 de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de NORA ALICIA RAMIREZ MEJIA y en contra de HECTOR FABIO RINCON MARIN, para que en el término de cinco (05) días, siguientes a la notificación del aludido proveído, pagarán las sumas de dinero que en él se refieren, se decretaron las medidas previas solicitadas.

A la demanda se le ha dado el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflictos y la acreditación del vínculo entre padre e hijo las partes les otorga la legitimación suficiente. El despacho no se observa causal de nulidad procesal alguna que invalide la actuación surtida dentro del presente proceso, siendo del caso proceder.

El mandamiento de pago fue notificado personalmente el día 4 de marzo de 2020, así las cosas se encuentra más que vencido el término otorgado para formular excepciones sin que haya pronunciamiento al respecto.

Establece el Art. 440 del C. G.P., Ley 1564 del 2012, que si no se proponen excepciones o no se hacen de manera oportuna, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente

se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito conforme las reglas del artículo 446 de la norma en comento y condenar en costas al ejecutado.

Teniendo en cuenta que el demandado HECTOR FABIO RINCON MARIN, guardó silencio dentro del término concedido y el mismo se encuentra más que vencido, se ordenara seguir adelante la ejecución.

La presente providencia, se dicta bajo la modalidad de "Trabajo en Casa", y se profiere conforme a la excepción establecida en el artículo 8 Nral. 8.8 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, para esta clase de proceso, así como las firmas de la misma se realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE -VALLE, Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

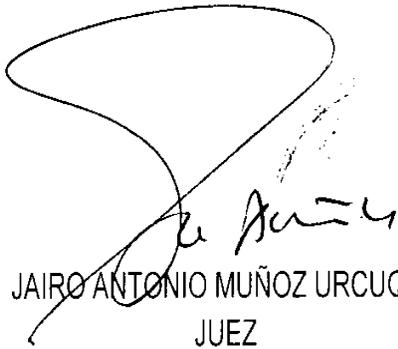
**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra el demandado HECTOR FABIO RINCON MARIN, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo de fecha 6 de febrero de 2020.

**SEGUNDO:** ORDENAR liquidar el crédito conforme lo dispuesto.

**TERCERO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada.

**CUARTO:** Las firmas de la presente providencia se realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
JAIRO ANTONIO MUÑOZ URQUQUI  
JUEZ

*leydy*

JUZGADO 2° PROMISCOU  
MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE  
En Estado No. 36 de hoy  
se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha:14/10/2020

LEYDY YOHANA RESTREPO  
MAYORGA.  
Secretaria